

RENE BENAVENTE CASH NOTARIO PUBLICO

Huėrfanos 979 piso 7 E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl Central Telefónica *226967339 / *229401400 Santlago



REPERTORIO N°4.815-2017

INFOR/PROT.

OT.844718



Suprema de Chile. 123456817415 Verifique validez en

http://www.fojas.cl

9 10

> 11 12

2

3

4

5

6

8

14

16

15

17 18

19

20 21

22

23 24

25

26

PROTOCOLIZACION ESTATUTOS

INSTITUTO FORESTAL "INFOR"

Protocolización Estatutos, INSTITUTO FORESTAL "INFOR", que consta de QUINCE hojas y que se agrega al final de mis Registros de Instrumentos Públicos bajo el número CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE GUIÓN DOS MIL DIECISIETE.

Santiago, 13 de Febrero de 2017 -



RENE BENAVENTE CASH NOTARIO PUBLICO

Dato: 171.10000 1000. 4147422 29

ESTATUTOS INSTITUTO FORESTAL



TITULO PRIMERO

REP 13 FEB 2017

Del Nombre, Domicilio, Duración y Objeto

Artículo Primero:



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excma Corte
Suprema de Chile.Cert Nº
123456817415
Vertfique validez en
http://www.fojes.cl

Créase por la Corporación de Fomento de la Producción y el Instituto de Desarrollo Agropecuario, una Corporación de Derecho Privado, de duración ilimitada, que se denominará "Instituto Forestal", la que podrá actuar también bajo la denominación de la sigla "INFOR". Esta Corporación se regirá en su formación, funcionamiento y extinción por el presente Estatuto y en el silencio del mismo, por la normas generales contenidas en el Titulo XXXIII del Libro Primero del Código Civil y por el Decreto Supremo N° 110, de 17 de

Artículo Segundo:

Su domicilio legal será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de los especiales que fije en otras ciudades.

Enero de 1979, del Ministerio de Justicia, sobre concesión de personalidad jurídica

Artículo Tercero:

Los objetivos del Instituto serán:

a Corporaciones y Fundaciones.

- Contribuir al fomento, desarrollo e investigación de los recursos e industrias forestales del país, mediante estudios orientados preferentemente a los siguientes objetivos específicos:
- a) Ejecución permanente del inventario forestal continuo de los recursos asociados a los ecosistemas forestales nativos y exóticos de Chile;
- b) Mejora del manejo, conservación y protección de estos recursos;
- c) Planificación del uso de los suelos forestales y manejo de las hoyas hidrográficas;

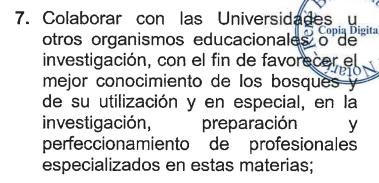






con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excma Corte
Suprema de ChileCort Nº
123456817415
Verifique validez en

- d) Asistencia y asesoría técnica para el desarrollo de los recursos e industrias de forestales, pudiendo actuar como organismo certificador de procesos productos forestales y madereros, particularmente en lo referente al control de calidad de maderas para la construcción:
- e) Mejora de la comercialización y promoción de la demanda de los productos forestales;
- Promover, coordinar, fomentar y realizar las investigaciones forestales y de productos forestales;
- Promover y realizar cursos, seminarios, talleres, congresos y otras acciones de capacitación, formación, entrenamiento y/o perfeccionamiento en aspectos relacionados con los recursos, procesos e industria forestal;
- 4. Generar conocimientos científico tecnológicos para el uso sostenible de los ecosistemas y recursos forestales, el desarrollo de productos y los servicios derivados y transferir dichos conocimientos a los agentes públicos y privados del sector;
- 5. Colaborar ٧ asesorar а las instituciones fiscales. semifiscales. organismos autónomos, gobiernos regionales, empresas públicas y/o privadas y Municipalidades, en lo relacionado con la generación de información relevante para el sector forestal en los ámbitos económico, ambiental y social, su análisis y difusión:
- 6. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, destinados a la realización de proyectos orientados a la conservación, manejo y utilización racional de los recursos forestales;



 Preparar publicaciones relativas a temas forestales y propender a su difusión.

En general, las actividades del Instituto serán orientadas al conocimiento, desarrollo y conservación de los recursos e industrias forestales del país.

TITULO SEGUNDO

De los Miembros de la Corporación

Artículo Cuarto:

El Instituto estará formado por Miembros Activos y Miembros Cooperadores.

Artículo Quinto:

Serán Miembros Activos la Corporación de Fomento de la Producción y el Instituto de Desarrollo Agropecuario.

Artículo Sexto:

Serán Miembros Cooperadores las personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales que colaboren en las funciones que constituyan el objeto del Instituto con ayuda pecuniaria crediticia o de asesoría.

La admisión de Miembros Cooperadores será aprobada por el Consejo Directivo por simple mayoría de votos.

Los Miembros Cooperadores podrán concurrir a las sesiones del Consejo, personalmente o representados, cuando se trate de asuntos relativos a la ayuda que ellos presten al Instituto, pero sólo tendrán derecho a voz.



Artículo Séptimo:

Los Miembros Activos y los Cooperadores tendrán derecho a obtener en forma gratuita las informaciones, boletinas y publicaciones que el Instituto dé a la publicidad acerca de las materias relacionadas con sus fines.

Artículo Octavo:

La exclusión de los Miembros Cooperadores fundada en incumplimiento de las obligaciones por ellos asumidas, se efectuará en la misma forma establecida para su admisión. Los bienes aportados por los Miembros excluidos quedarán siempre a beneficio del Instituto Forestal.



TITULO TERCERO

IIIOLO ILITOLINO

Artículo Noveno:

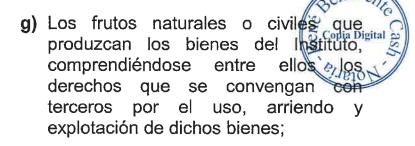
Del Patrimonio

El patrimonio del Instituto estará formado por:

- a) Los aportes anuales ordinarios y aquellos de carácter extraordinario que determinen los Miembros Activos;
- b) Los aportes ordinarios o extraordinarios que pueda determinar cualquier otro organismo o entidad del sector público y/o privado;
- c) Los aportes en dinero y/o especies, que efectúe en el futuro cualquier organismo internacional o gobierno extranjero;
- d) Los dineros o bienes con que los Miembros Cooperadores del Instituto contribuyan al desarrollo de sus objetivos;
- e) Los fondos que leyes especiales destinen al Instituto;
- f) Los pagos que se obtengan por trabajos, estudios o investigaciones que el Instituto, dentro de sus fines, realice para terceros;

con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excma Corte
Suprema de Chile.Cert Nº
123456817415
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

Pag: 10/33



- h) El producto que se obtenga en la venta de libros, folletos o revistas científicas o de divulgación;
- Las herencias, legados o donaciones que se le asignen y por los demás recursos, de cualquier naturaleza que pueda procurarse con motivo de su actividad;
- j) Los demás bienes que adquiera a cualquier título

TITULO CUARTO

Del Consejo Directivo

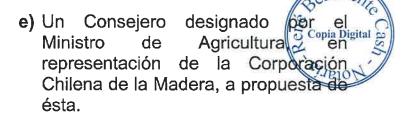
Artículo Décimo:

La dirección superior del Instituto así como la administración y disposición de sus bienes, corresponderá a un Consejo Directivo, compuesto por ocho miembros, designados de la siguiente forma:

- a) Un Consejero designado por el Ministro de Agricultura.
- **b)** El Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario o su subrogante legal;
- c) El Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal o su subrogante legal.
- d) Dos Consejeros designados por el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción.



Cortificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-Cert Nº 123455817415 Verifique validez en http://www.fojas.cl



- f) Un representante de las Organizaciones Gremiales con personalidad jurídica más relevantes de los pequeños productores forestales, designado por el Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario, de entre las personas que aquellas propongan.
- g) Un representante de la Asociación de Pequeños y Medianos Industriales de la Madera A.G., el que será designado por el Ministro de Agricultura, de entre una terna propuesta por la propia organización

En la designación de los Consejeros deberán considerarse criterios de excelencia, competencia técnica y experiencia en el área forestal.

Artículo Décimo Primero:

Los Consejeros señalados en el artículo anterior, con la excepción de indicados en letras b) y c), durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser sustituidos en forma anticipada por las que instituciones representan autoridades que los designan, lo que deberá ser comunicado por escrito al Instituto por dichas instituciones y/o autoridades. Sin embargo, en cualquier caso, los Consejeros continuarán en funciones hasta que la designación de sus reemplazantes sea comunicada al Instituto. Los Consejeros indicados en letras b) y c) mantendrán dicha calidad mientras detenten los cargos a que dichas letras se refieren.

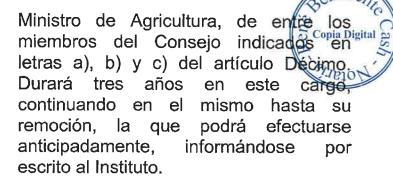
Artículo Décimo Segundo: El

El Consejo Directivo tendrá un Presidente y un Vicepresidente, que lo serán también de la Corporación. El Presidente será designado por el



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-Cert Nº 123456817415 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Pag: 14/33



El Vicepresidente será designado y removido por el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, de entre los Consejeros indicados en letra d) del artículo Décimo. En caso de ausencia y/o impedimento del Presidente, lo que no será necesario acreditar ante terceros, será reemplazado por el Vicepresidente, con iguales facultades y obligaciones.

A falta del Presidente y Vicepresidente, presidirá las Sesiones del Consejo Directivo el miembro que designen los Consejeros asistentes a ella.

El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán, a lo menos, cada dos meses, en el día y hora que el propio Consejo establezca.

sesiones extraordinarias podrán celebrarse en cualquier fecha, iniciativa del mismo Consejo, convocatoria del Presidente o a solicitud de dos o más Consejeros o del Director Eiecutivo. La citación sesiones а extraordinarias se hará por certificada y en ellas sólo podrán tratarse las materias que hayan sido incluidas en la respectiva convocatoria, no pudiendo citarse en esta carta certificada para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se llevare a efecto la primera.

Las reuniones del Consejo Directivo tendrán el carácter de Asamblea General para todos los efectos legales, en



con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excma Corte
Suprema de Chile.Cert Nº
123456817415
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

Artículo Décimo Tercero:

Pag: 16/33

aquellos casos en que se trate de materias atribuidas por la le copia Digi reglamento a la Asamblea General

Se entenderá que participan en las sesiones aquellos Consejeros que, a pesar de no encontrarse presentes físicamente en la sesión, se encuentran simultánea comunicados permanentemente a través del mecanismo de Video Conferencia. En este caso, la asistencia y participación en sesión. será certificada Presidente del Consejo Directivo y el Secretario del mismo, dejándose constancia de este hecho respectiva acta de la sesión.



Artículo Décimo Cuarto:

El quórum para sesionar será de cuatro Consejeros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, salvo que los Estatutos o la ley exijan un quórum especial.

En caso de empate tendrá voto decisorio el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo Décimo Quinto:

De las deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un Libro de Actas que estará a cargo del Director Ejecutivo.

Las Actas de cada Sesión serán firmadas por el Presidente y por los Consejeros que asistan y serán autorizadas por el Director Ejecutivo.

Artículo Décimo Sexto:

Son atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo:

a) Dirigir el Instituto, administrar y disponer de sus bienes con las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las limitaciones que se establezcan en las leyes y/o en el presente Estatuto.

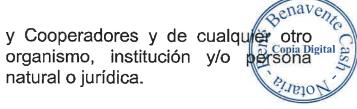


Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoscordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-Cert Nº 123456817415 Verifique validez en http://www.fojas.cl

b) Designar al Director Ejecutivo en la forma señalada en el artículo

c) Promover y velar por el cumplimiento de las finalidades del Instituto.

- d) Aprobar la celebración de todos los actos, contratos y operaciones que fueren necesarios o conducentes, directa o indirectamente, a la realización de los fines y objetivos del Instituto.
- e) Aprobar, a propuesta del Director Ejecutivo y de acuerdo a las normas legales vigentes, el Presupuesto Anual de entradas y gastos, el Inventario de sus bienes y el Balance de sus operaciones.
- f) Controlar y orientar la correcta inversión de los fondos, a fin que puedan cumplirse las finalidades de la institución.
- **g)** Aprobar los programas de trabajo y proveer a su debido financiamiento.
- h) Aprobar, a propuesta del Director Ejecutivo, los reglamentos internos y demás normas que estime necesarias para el adecuado funcionamiento del Instituto, de sus servicios y dependencias.
- i) Aceptar el ingreso de Miembros Cooperadores.
- j) Aprobar, a propuesta del Director Ejecutivo, la creación de Departamentos o Secciones Técnicas y Administrativas y la estructura orgánica de la institución.
- **k)** Aprobar, a propuesta del Director Ejecutivo, las inversiones de capital.
- Aceptar aportes extraordinarios o donaciones de los Miembros Activos



- m) Crear comisiones de estudio y designar los Consejeros que las integrarán.
- n) Conocer y aprobar, a propuesta del Director Ejecutivo, la Planta del Personal y escala de remuneraciones, de acuerdo a las normas legales que sean aplicables.
- o) Establecer, a propuesta del Director Ejecutivo, las funciones que correspondan a los cargos técnicos y administrativos del Instituto.
- **p)** Aprobar, a propuesta del Director Ejecutivo, las comisiones de servicio al exterior del personal del Instituto.
- q) Aprobar, a propuesta del Director Ejecutivo, la contratación de consultores o empresas consultoras, a suma alzada o mediante cualquier otra forma de remuneración.
- r) Delegar en el Presidente, Vicepresidente, en un Consejero o en el Director Ejecutivo, las facultades que considere necesarias.
- s) Formar e integrar, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, otras iurídicas personas en general, asociaciones y comunidades, aportar bienes ellas, disolverlas а liquidarlas. En todo caso, los bienes y recursos que la Corporación aporte, no podrán exceder del 49% del valor total del capital y/o patrimonio de la persona jurídica en la que participe, no pudiendo elegir o designar, a más 49% de directores del SUS administradores.



con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excma Corte
Suprema de Chile.Cert Nº
123456817415
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

- t) En general, conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses y fines del Instituto, que estas estatutos o sus reglamentos entreguen a la resolución del Presidente, Vicepresidente o del Director Ejecutivo.
- u) Las demás que le confieren las leyes, este estatuto o los reglamentos.

Las facultades de enajenar y gravar bienes raíces, requerirán, en todo caso acuerdo previo del Consejo Directivo, adoptado por al menos cinco Consejeros, debiendo necesariamente concurrir en esa mayoría el voto favorable de cuatro cualesquiera de los Consejeros a que se refieren las letras a), b) c) y d) del artículo Décimo.

TITULO QUINTO

Del Presidente

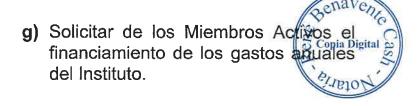
Artículo Décimo Séptimo: Son atri

Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Presidir las sesiones del Consejo
- **b)** Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto.
- c) Firmar las Actas del Consejo.
- d) Preparar la tabla de sesiones.
- e) Citar a Sesiones Ordinarias del Consejo, según las normas que éste fije y a las Extraordinarias, en conformidad a lo establecido en el artículo 13.
- f) Velar por el cumplimiento de estos estatutos, los reglamentos internos y acuerdos del Consejo; y



Cortificado emitido con Firma Electrónica Vanzada Ley Nº 19.799 Auto=cordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-Cert Nº 123456817415
Verifique validez en http://www.fojas.cl



TITULO SEXTO

Del Director Ejecutivo



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley №
19.799 Autoacordado
de la Excma Corte
Suprema de Chile.
Cert №
123455817415
Verffique validez en http://www.fojas.cl

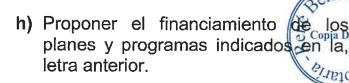
Artículo Décimo Octavo:

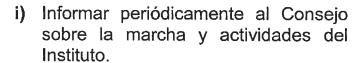
Habrá un Director Ejecutivo del Instituto, el que será designado y removido por el Consejo Directivo, a propuesta del Presidente del mismo, debiendo recaer el nombramiento en un Ingeniero con experiencia reconocida en las materias que constituyen los objetivos del Instituto.

Artículo Décimo Noveno:

Corresponderá al Director Ejecutivo:

- a) Servir de Secretario del Consejo y asistir a sus reuniones con derecho a voz.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos del Consejo.
- c) Dirigir, orientar y controlar las labores de los Departamentos o de las Secciones Técnicas y Administrativas del Instituto.
- d) Certificar los Acuerdos del Consejo y autorizar sus transcripciones como Ministro de Fe.
- e) Proponer al Consejo Directivo un reemplazante para el caso de ausencia temporal.
- f) Organizar las oficinas, servicios y dependencias del Instituto.
- g) Proponer al Consejo un programa de nacional de investigaciones forestales y planes de investigación especifica.





el le lo

- j) Ejecutar los programas de investigación forestal que apruebe el Consejo.
- k) Autorizar los gastos del Instituto y distribuir los fondos presupuestados investigación forestal apruebe el Consejo.
- I) Recabar del Consejo la aprobación de subvenciones y convenios para las investigaciones que se hagan en colaboración con otros organismos.
- m) Decidir la contratación, ascenso y cesación de servicios del personal del Instituto.
- n) Proponer al Consejo los Proyectos de Presupuesto Anual de Entradas y Gastos y las inversiones de capital.
- o) Proponer al Consejo la planta del personal, su escalafón y sueldos.
- p) Citar al Consejo sesiones а Extraordinarias de acuerdo con artículo 13.
- q) Proponer al Consejo, cumplir y hacer cumplir los reglamentos aprobados.
- r) Publicar los resultados de las investigaciones; y
- s) Ejercer las atribuciones hubiere delegado el Consejo y las demás que le confieren las leyes o el Reglamento Orgánico.



Verifique validez e ttp://www.fojas.cl

Pag: 28/33

TITULO SEPTIMO





Artículo Vigésimo:



123456817415 Verlfique validez er ://www.fojas.cl

La reforma de los Estatutos deberá acordarse en sesión extraordinaria del Consejo Directivo, citada especialmente para este efecto y a la cual deberá concurrir la totalidad de sus miembros. Si no asistieren todos los Conseieros a la sesión, se citará por segunda vez. debiendo mediar, a lo menos, una semana entre las fechas fijadas para la primera y segunda sesión. El quórum para la segunda sesión será de cinco Consejeros. Tanto en la primera como en la segunda sesión el acuerdo de reforma de los estatutos requerirá del voto conforme de los dos tercios de los Conseieros asistentes. La reforma deberá, en todo caso, contar con el voto favorable de los Consejeros que se indican en letras a), b). c) y d) del Artículo Décimo. Un Notario Público certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas en los presentes Estatutos. El acta en la cual se contengan las reformas a los Estatutos será reducida a escritura pública y remitida, para su inscripción, subinscripción, registro y depósito en la secretaría municipal del domicilio institucional.

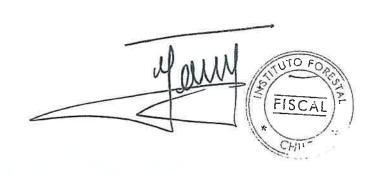
TITULO OCTAVO

De la Disolución de la Corporación

Artículo Vigésimo Primero: La disolución del Instituto Forestal sólo sesión podrá acordarse en extraordinaria del Consejo Directivo, citada especialmente para este efecto, a la cual deberá concurrir la totalidad de sus miembros. Dicha disolución deberá contar previamente con el acuerdo favorable del Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción. Si no asistieren todos los Consejeros a la sesión, se citará por segunda vez, debiendo mediar, a lo menos cupa semana entre las fechas fijadas para la primera y segunda sesión. El quórum para la segunda sesión será de cinco Consejeros.

Tanto en la primera como en la segunda sesión el acuerdo de disolución requerirá del voto conforme de los dos tercios de los Consejeros asistentes. La disolución deberá, en todo caso, contar con el voto favorable de los Consejeros que se indican en letras a), b), c) y d) del Artículo Décimo.

Disuelto el Instituto, sea en forma voluntaria, sea por acto de autoridad, sus bienes serán destinados a la institución pública de fomento o de desarrollo que determine el Presidente de la República.





Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Exorma Corte Suprema de Chile.-Cert Nº 123456817415 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Artículo Vigésimo Segundo:



45 Notaria de Santiago Copia Digital René Benavente Cash



El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de PROT. ESTATUTOS otorgado el 13 de Febrero de 2017 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nº: 4815 - 2017.-



Nº Certificado: 123456817415.www.fojas.cl



Documento Firmado Digitalmente por: René Benavente Cash Fecha: 14-02-2017 Notaria René Benavente Cash

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nº 123456817415.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR Nº: F4677-123456817415 -